**MODIFICATORIO ADICIONAL No. 01, (TIEMPO Y VALOR), AL CONTRATO No. C-MCHI-MC-002-2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIVATÁ BOYACÁ CON ESTACION DE SERVICIO LA CARDEÑOSA DE LENGUPA LTDA**

| | |
|---|---|
| **CONTRATO No:** | **C-MCHI-MC-002-2026** |
| **FECHA DEL CONTRATO:** | **26 de enero de 2026** |
| **CONTRATANTE:** | **Municipio de Chivatá Boyacá** |
| **REP. LEGAL:** | **YESID ALEXANDER BERNAL HERNÁNDEZ** |
| **NIT:** | **800014989-1** |
| **CONTRATISTA:** | **ESTACION DE SERVICIO LA CARDEÑOSA DE LENGUPA LTDA** |
| **NIT CONTRATISTA** | **900151979-7** |
| **REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA** | **YELFI ORLANDO BONILLA LEGUIZAMON** |
| **IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA** | **C.C. No. 6.767.934. expedida en Tunja** |
| **OBJETO:** | **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (ACPM Y GASOLINA), A MONTO AGOTABLE, CON DESTINO A LA MAQUINARIA Y DEMÁS VEHÍCULOS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHIVATÁ BOYACÁ".** |
| **VALOR INICIAL DEL CONTRATO:** | **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MLCTE ($49.000.000,00).** |
| **VALOR ADICIÓN** | **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($19.200.000,00)** |
| **VALOR TOTAL** | **SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($68.200.000,00)** |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN:** | **Tres (03) meses y/o monto agotable, lo que primero ocurra CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.** |
| **PLAZO ADICIONAL No. 01** | **UN (01) MES** |
| **FECHA DEL PRESENTE ACTA** | **VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)** |

Entre los suscritos a saber: Por una parte, **YESID ALEXANDER BERNAL HERNÁNDEZ**, identificado con **C.C. No. 1.049.606.746 expedida en Tunja**, en su calidad de Alcalde del Municipio de Chivatá Boyacá, Entidad territorial identificada con Nit. No. 800014989-1, elegido popularmente para el período de 2024 al 2027, conforme a la credencial expedida por la comisión escrutadora Municipal, posesionado según consta en el Acta del Juzgado promiscuo municipal de Chivatá de fecha 18 de Diciembre de 2023, con funciones a partir del 1o de enero de 2024, debidamente facultado conforme a la ley 136 de 1994; la ley 80 de 1993; la ley 1150 de 1997 y el Decreto 1082 de 2015, para suscribir contratos y convenios, reglamentadas mediante Acuerdo emitido por el Concejo Municipal de Chivatá, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y de otra parte **YELFI ORLANDO BONILLA LEGUIZAMON**, identificado (a) con **C.C. No. 6.767.934. expedida en Tunja**, quien actúa como representante legal de la persona jurídica **ESTACION DE SERVICIO LA CARDEÑOSA DE LENGUPA LTDA,** identificada con Nit No. **900151979-7**, con domicilio principal en la Avenida los patriotas con circunvalar Tunja, Teléfono No. 3212041453, correo electrónico: lacardenosa07@yahho.es, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que a su vez manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley para contratar, conforme al artículo 8°, de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, hemos convenido en celebrar el presente MODIFICATORIO ADICIONAL No. 01, (TIEMPO Y VALOR), al contrato No. **C-MCHI-MC-002-2026**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que el municipio de Chivatá Boyacá, celebró válidamente el contrato No. **C-MCHI-MC-002-2026**, de fecha 26 de enero de 2026, con la persona jurídica **ESTACION DE SERVICIO LA CARDEÑOSA DE LENGUPA LTDA** representada legalmente por **YELFI ORLANDO BONILLA LEGUIZAMON**, cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (ACPM Y GASOLINA), A MONTO AGOTABLE, CON DESTINO A LA MAQUINARIA Y DEMÁS VEHÍCULOS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHIVATÁ BOYACÁ"**, por un valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MLCTE ($49.000.000,00)**, 2. Que dentro del régimen que regula la contratación administrativa y en aplicación del Principio General del Derecho denominado "Autonomía de la Voluntad", las

partes de mutuo acuerdo pueden introducir a los contratos válidamente celebrados las modificaciones y/o adiciones que estimen pertinentes, siempre que las mismas se adecuen a: i. El ordenamiento jurídico imperante, ii. A la naturaleza y al objeto del contrato principal, iii. A las buenas prácticas administrativas que regulan las actuaciones de los servidores públicos; y iv. que el valor que implique la ejecución de la modificación y/o adición no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del Contrato Principal expresado en salarios mínimos. 3. Que el Municipio y el contratista consideran necesario realizar una adición en recurso monetario al presupuesto inicial del contrato N° C-MCHIV-MC-002-2026. Puesto que se realiza comité técnico donde se da a conocer que a la fecha y luego de un análisis exhaustivo de la situación del contrato, se encuentra que el presupuesto inicial está a punto de culminar y es necesario la adición de recursos para lograr el alcance contractual del suministro de combustible. Esta adición se fundamenta en las necesidades del parque automotor que comprende el banco de maquinaria de la alcaldía municipal, puesto que son esenciales para el funcionamiento administrativo en cuanto a la utilización de vehículos y maquinaria agrícola del municipio. Para lo anterior se argumenta mediante el consumo realizado mensualmente y la proyección del mismo, el cual es verificado por las partes en el comité técnico realizado. Posteriormente, se implementarán las modificaciones aprobadas, estableciendo un monitoreo continuo para evaluar su efectividad y realizar los ajustes pertinentes según sea necesario. En cumplimiento de las labores de seguimiento y evaluación del avance del contrato de suministro de combustible, se llevó a cabo una reunión del comité técnico de supervisión en el desarrollo del contrato, en el que participan contratista, supervisión y alcalde del municipio de Chivata, el propósito principal de la reunión fue evaluar el progreso de las actividades realizadas con el desarrollo normal del suministro y se concluye que ha sido exitoso y se está dando de la mejor forma, sin embargo, se debe realizar una adición al presupuesto inicial para lograr terminar con éxito el alcance del contrato. Aunado a lo anterior, la supervisión entiende que la adición en tiempo y presupuesto del proceso es justificada, viable y el comité técnico está de acuerdo con la adición presupuestal del contrato, toda vez que para el proceso contractual en cuestión se encuentra sujeto a terminación bajo las condiciones de lo que ocurra primero, se termine el plazo contractual o el presupuesto, por lo tanto es correcto una adición en tiempo y presupuesto esto con el fin de garantizar el alcance del objeto contractual. 4. Que dichas condiciones se encuentran establecidas a fin de dar cumplimiento a las diferentes metas que enmarcan un gobierno comprometido con el desarrollo de nuestro municipio y con las políticas públicas articuladas dentro del Plan de Desarrollo Nacional. 5. Que de acuerdo a lo anteriormente plasmado por el contratista y la supervisión, consideran necesario realizar una adición al presupuesto de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($19.200.000,00) y un (01) mes en plazo, de igual forma se deja constancia que en paralelo se esta adelantando el proceso de selección abreviada por subasta inversa presencial para garantizar el funcionamiento del parque automotor del municipio durante la vigencia 2026. 6. Que, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, "por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal. (Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, Magistrado Ponente (Jorge Ignacio Pretelt Chaljub)". 7. Que la presente modificación no varía el objeto ni la finalidad del contrato, y no implica variación de los elementos esenciales del objeto contratado. 8. Que el presente acuerdo adicional presupuestal, se justifica plenamente en el principio de mitigación de riesgos, en cumplimiento de su gestión administrativa. 9. Que, de acuerdo con concepto No. 80112-2012EE0082709, emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la Republica "Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1. 993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual; y para evitar una grave afectación de los fines estatales". 11. Que el CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO. Bogotá, D.C., trece (13) de Agosto del dos mil nueve (2.009), Radicación No. 1.95211001-03-06-000-2009-00033-00, respecto a la modificación de mutuo acuerdo de los contratos dispuso: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas". ( ... ) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: El común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. ( ... ) En tanto se reúnan las condiciones anteriormente

expuestas, es claro que, cuando exista la necesidad demostrada de modificar un contrato estatal con miras a evitar graves afectaciones del servicio por no obtener una mejoría en la prestación a cargo del concesionario, ello puede hacerse dentro del marco del artículo 16 transcrito, según el cual debe buscarse primero un mutuo acuerdo y si no se obtiene, la administración deberá imponerla mediante acto administrativo debidamente motivado. Surge como interrogante dilucidar si sería necesario que el hecho que permite la mejora en el servicio o que pudiere afectar el servicio ocurriera con posterioridad a la firma del contrato. Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación. 10. Que, conforme a los estudios previos realizados por la dependencia encargada, las leyes vigentes, la necesidad de la entidad, la justificación por parte del contratista y la aceptación expresa de las partes, cuyo soporte forma parte integral del presente documento, se suscribe el Acuerdo Modificatorio No. 01 al contrato No. C-MCHIV-MC-002-2026, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: ADICIÓN EN VALOR:** MODIFICAR la cláusula VALOR DEL CONTRATO, en cuanto al alcance del objeto, en el sentido de ADICIONAR en valor, conforme a lo siguiente:

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN DEL BIEN | ESPECIFICACIONES ESENCIALES | CÓDIGO UNSPSC | UNIDAD | PROMEDIO<br>VALOR DEL GALÓN | % INCREMENTO POR DESCUENTOS MUNICIPALES | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **Combustible Diésel** | ACPM, índice de acetano igual a 47, destilación punto final de ebullición de 370°C Y 32°C en API. | 15101801 (Biodiesel) | Galón X 3785 CC | $ 11.320,00 | 8,60% | **12.385,12** |
| 2 | **Gasolina Corriente** | GASOLINA CORRIENTE,octanaje promedio de86 octanos,destilación punto final de ebullición de225°C y 32°C en API. | 15101506 (Gasolina) | Galón X 3785 CC Galón | $ 15.497,00 | 8,60% | **16.955,14** |

Conforme a lo anterior, la adición en valor es por la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($19.200.000,00), los cuales se amparan con el CDP No. 127 de fecha 19 de marzo de 2026, expedido por la Secretaría de hacienda municipal. **CLÁUSULA SEGUNDA. ADICIONAR LA CLÁUSULA DEL PLAZO:** En virtud del presente adicional, las partes acuerdan adicionar el plazo en un (01) mes, para un total de cuatro (04) meses y/o a monto agotable lo primero que ocurra. **CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas, parágrafos, anotaciones, documentos y estudios previos, anexos y estipulaciones del contrato principal no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y en consecuencia también su exigibilidad. **CLAUSULA CUARTA. GARANTÍAS.** El Contratista deberá realizar los ajustes que correspondan a la garantía única de cumplimiento a favor de la Entidad Estatal, a más tardar, al vencimiento del plazo final de contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO:** La presente modificación, se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLAUSULA SEXTA. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD:** Las partes manifiestan libre y voluntariamente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el municipio de Chivatá. En constancia se firma el presente contrato el veintiocho (28) día del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

**YESID ALEXANDER BERNAL HERNÁNDEZ**
Alcalde Municipal
Contratante

**ESTACION DE SERVICIO LA CARDEÑOSA DE LENGUPA LTDA**
**R/L**
Contratista